



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 4 DE MAYO DE 2022, REALIZADA CON EL APOYO DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

PROYECTO DE LEY No. 331 DE 2022 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES Y SE PROMUEVEN ACUERDOS COMERCIALES CON LA AGROINDUSTRIA Y EL EMPRESARIADO FORMALMENTE CONSTITUIDOS”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual se fortalece la actividad comercial de los pequeños y medianos productores, apoyándolos en el fortalecimiento de la cadena de producción o actividad de desarrollo rural y sus organizaciones, e incentivando a la asociatividad, la agroindustria y el empresariado para la celebración de acuerdos comerciales.

**Artículo 2°. Conceptos y principios.** Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:

**Actividades de desarrollo rural no agropecuaria.** Son aquellas actividades que permiten la generación de ingresos en las zonas rurales sin que haya explotación de la tierra o de recursos naturales no renovables. Entre estas actividades se pueden incluir aquellas relacionadas con servicios ambientales, cuidado del medio ambiente, uso de zonas protegidas, ecoturismo, turismo rural, y similares.

**Acuerdo comercial.** Es la disposición de voluntad de dos o más personas naturales y/o jurídicas para llevar a cabo actividades que permitan la venta y compra de productos o servicios que se lleven a cabo en el sector rural conforme a las necesidades de las partes.



**Agronegocios.** Son las actividades que se realizan con fines lucrativos alrededor de los productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales.

**Aliado estratégico:** Son los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial, los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, y de actividades de desarrollo rural formalmente constituidos, que celebren un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley.

**Beneficiarios:** Serán beneficiarios de este incentivo los pequeños y medianos productores que demuestren la implementación de una línea productiva durante mínimo tres años, en predios de su propiedad o de sana posesión mínima de 5 años o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años. así como los pequeños y medianos productores que hayan realizado la sustitución de cultivos ilícitos y/o se les haya restituido la tierra.

**Cadenas productivas.** Son las acciones técnicas y económicas que se llevan a cabo de forma articulada en un proceso de producción y/o elaboración de un producto agropecuario, acuícola, pesquero o forestal. Proceso que es intervenido desde su establecimiento, pasando por su transformación, comercialización y distribución. (Ley 811 de 2003).

**Enfoque étnico.** Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas en la implementación de programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

**Equidad de género.** Es el acceso en condiciones de equidad, a que tienen derecho las mujeres rurales independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria. Es por ello que se reconoce la labor rural de mujeres y hombres, quienes aportan desde el ámbito productivo, político y social en las regiones a las que pertenecen y cuyo impacto puede redundar en el nivel nacional.



**Pequeño productor.** Son las personas que se dedican a la explotación agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal cuyos ingresos son en un 75% provenientes de estas actividades y el patrimonio neto familiar no supera los 284 SMMLV.

**Mediano productor.** Son las personas que se dedican a la explotación agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal cuyos ingresos son en un 75% provenientes de estas actividades y el patrimonio neto familiar se encuentra entre 284 y 700 SMMLV.

**Incentivo.** Es el estímulo que se le entrega a los beneficiarios con el fin de fortalecer sus actividades gerenciales y productivas, para aumentar su competitividad y posicionamiento en el mercado, buscando los parámetros de idoneidad de su producción.

**Potencial aliado estratégico.** Son los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial, los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, y de actividades de desarrollo rural formalmente constituidos, que tengan la intención de celebrar un acuerdo comercial con los **beneficiarios** en la presente ley.

**Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial.** El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo.

Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción.



Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.

**Parágrafo 1°.** En caso de no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.

**Parágrafo 2°.** Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

**Parágrafo 3°.** El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.

**Parágrafo 4°:** En los casos de pequeños y medianos productores que hayan accedido o accedan a los programas de sustitución de cultivos y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 3 años o más para acceder a los beneficios de la presente ley.

**Parágrafo 5°.** En los casos de pequeños y medianos productores que sean beneficiados del programa de restitución de tierras y tengan proyectos productivos a mediano y largo plazo, no se le aplica el término de 5 años sobre la posesión de la tierra para acceder a los beneficios de la presente ley.

**Artículo 4°.** *Incentivos para el fortalecimiento de actividades de desarrollo rural no agropecuario.* También serán beneficiarios de este incentivo el grupo de mínimo 10 pequeños productores que tengan una iniciativa o emprendimiento en actividades de desarrollo rural conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.



Los beneficiarios deben tener relación con el sector rural de mínimo cinco años, no podrán tener capital individual superiores a 700 SMMLV, y demostrar el ejercicio de la actividad de desarrollo rural durante mínimo un año. Las actividades deben contar con todos los permisos ambientales y de las autoridades de la zona.

**Parágrafo.** Los componentes para estas actividades no agropecuarias serán al fortalecimiento gerencial y ambiental.

**Artículo 5°.** *Incentivos para la celebración de acuerdos comerciales.* Los potenciales aliados estratégicos que se encuentren en disposición de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley deberán suscribir una carta de intención que incluya entre otros aspectos, las necesidades de producción, mejora del servicio y/o el apoyo técnico que se requiere para que la producción o la actividad de desarrollo rural del pequeño productor o poblador rural sea competitiva. De igual forma se deberá incluir el impacto económico al grupo de productores o pobladores rurales con el que se celebrará el acuerdo.

El fortalecimiento de los pequeños y medianos productores deberá estar dirigido a que el aliado estratégico compre la producción con garantía de precios y utilidades. Si es aprobado el acuerdo comercial y es entregado el Incentivo para el fortalecimiento productivo y gerencial, el aliado estratégico podrá acceder a alivios tributarios, conforme a lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

**Artículo 6°.** *Postulantes para acceder a los incentivos.* Podrán postular al grupo de productores para acceder a los incentivos de fortalecimiento productivo o ambiental, y gerencial, el representante de los productores, y el potencial aliado estratégico, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 3° y 4°. De igual forma, la ADR o quien haga sus veces, deberá incluir y priorizar como beneficiarios del incentivo los grupos de productores que vengán siendo atendidos en sus programas y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

**Parágrafo 1°.** El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.



**Parágrafo 2°.** Serán prioritarios, sin excluir otros municipios, los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.

**Artículo 7°. Coordinador.** El MADR o la entidad que este establezca, en articulación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, recibirá los documentos que se requieran para evaluar y aprobar los potenciales acuerdos comerciales entre pequeños y medianos productores y los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial y los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales y aquellos que realizan actividades de desarrollo rural no agropecuario, conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.

El MADR o la entidad que este establezca, deberá incluir entre los criterios de selección las líneas productivas priorizadas en el marco de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR). La Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, deberán socializar los incentivos que sean focalizados.

**Artículo 8°:** El MADR en coordinación con las Secretarías de Agricultura departamentales, realizará una vez cada seis meses jornadas donde los pequeños y medianos productores se reúnan con los aliados estratégicos para las posibles alianzas estratégicas.

**Artículo 9°. Publicidad.** El MADR o la entidad que este establezca, dará amplia divulgación y publicidad sobre este programa, en especial en las zonas priorizadas por el Decreto 893 de 2017, los CONSEA, los gremios y las organizaciones de Cadena Productiva.

**Artículo 10°. Administración presupuestal de los recursos destinados a los pequeños productores.** El Gobierno nacional destinará los recursos para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley y creará una figura de administración presupuestal que permita acompañar el fortalecimiento a los beneficiarios, durante el tiempo prudencial que requiera para que continúen sin el apoyo de la asistencia estatal.



**Artículo 11. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**CRISANTO PISSO MAZABUEL**  
Representante a la Cámara

**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 031 correspondiente a la sesión realizada el día 4 de mayo de 2022; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 27 de abril de 2022, Acta No. 030.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Jair José Ebratt Díaz', is positioned above a horizontal line.

**JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes